

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00093-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de abril de 2024 - 8:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EMILSE ARDILA SILVA** contra **COLPENSIONES**, las **A.F.P. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	EMILSEN ARDILA SILVA
Apoderado Demandante:	MANUEL EMIDIO SANTOS MENA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. PROTECCIÓN:	MANUELA QUEVEDO CARDONA
Apo. y Rep. PORVENIR:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ
Apo. y Rep. SKANDIA:	LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	HERNANDO LÓPEZ VISBAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. PAOLA AYALA SALAMANCA. Ahora bien, conforme al poder allegado, se RECONOCE y TIENE a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ como apoderada y representante legal de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MANUELA QUEVEDO como apoderada y representante de la demandada **Protección**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de la demandada **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones y a Skandia.

EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, se advierte que la demandada COLPENSIONES propone como previa la excepción de **FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE** específicamente en punto a la pretensión de reconocimiento de pensión de vejez y sus consecuenciales.

Se declara probada la excepción previa de NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL, propuesta por COLPENSIONES y en consecuencia, dada la falta de competencia, en este puntual aspecto, el Despacho se abstendrá, en su oportunidad procesal, de emitir un pronunciamiento al respecto, circunstancia que no obsta, para que, en su oportunidad, de llegar a prosperar las demás pretensiones de la demanda, la parte actora, pueda adelantar la solicitud que estime pertinente.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Teniendo lo manifestado, se declaran probados los hechos de la demanda y del llamamiento que fueron admitidos por las accionadas y la llamada en garantía respectivamente y, en consecuencia, el litigio si fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las **A.F.P. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de **COLPENSIONES**, por improcedente, como quiera que las entidades públicas, no podrán confesar por esta vía.

Se niega la solicitud de interrogatorio de la demandante, a instancia de si misma, toda vez que es principio general del derecho, que la parte no podrá hacer prueba de su propio dicho.

A INSTANCIA DE A.F.P. PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE A.F.P. PROTECCION S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

Ahora bien, por ser procedente y conforme lo manifestado por la apoderada, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

En relación con el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link De Acceso A Audiencia Art 80 CPTSS: <https://call.lifesecloud.com/21124157>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/4afb814d-2c88-4df3-902e-db05bc11ef76?vcpubtoken=2504719f-4625-49e9-845b-0ca2ce382b90>)

jpra

DURACIÓN: 00:20:03

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb394307e656b67a190240221661765c805d8e729d801df49fe57b3620acb5**

Documento generado en 02/04/2024 07:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>